



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3

No. GS-2026 - 017607 - / RASES-3

Pereira, 17 de octubre de 2026

Señora subintendente
YULIETH LISSETH MARIN VARGAS
Jefe Contratos RASES No 3 (E)
Pereira, Risaralda

Asunto: Respuesta a observaciones **PN RASES N.º 3 SA MC PSS 021 DE 2026**

Respetuosamente me permito enviar a la señora suboficial, la respuesta a la observación presentadas por parte de la entidad que más adelante se relacionan dentro del proceso **PN RASES N.º 3 SA MC PSS 021 DE 2026** cuyo objeto es:

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE RISARALDA

OBSERVACIONES POR PARTE DE NEUROCENTRO

OBSERVACIÓN 1: OBSERVACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA CAPACIDAD OPERATIVA

RESPUESTA: NO SE ACEPTA Y SE ACLARA.

Se anexan los servicios quirúrgicos prestados durante la ejecución del contrato vigente.

DESCRIPCIÓN SERVICIO AUTORIZADO	Cuenta de Servicio Autorizado
030226-EXPLORACION Y DESCOMPRESION HASTA DOS SEGMENTOS POR FORAMINOTOMIA VIA ABIERTA	10
031102 -RIZOTOMIA DE RAIZ NERVIOS ESPINALES VIA PERCUTANEA	8
030209-EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES HASTA DOS SEGMENTOS POR LAMINECTOMIA VIA PERCUTANEA	4
805106-ESCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO CERVICAL VIA ANTERIOR ABIERTA	3
805203-QUIMIONUCLEOLISIS DISCAL LUMBAR	3
805128-ESCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO LUMBAR VIA POSTERIOR ABIERTA	2
810827-ARTRODESIS DE LA UNION LUMBOSACRA TECNICA POSTERIOR CON INSTRUMENTACION VIA ABIERTA	2
030208-EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES HASTA DOS SEGMENTOS POR LAMINECTOMIA VIA ABIERTA	2
810634-ARTRODESIS INTERSOMATICA LUMBOSACRA HASTA DOS SEGMENTOS TECNICA ANTERIOR O LATERAL VIA ABIERTA	2
810916-REFUSION DE COLUMNA LUMBOSACRA POSTERIOR	2
039001-INSERCIÓN DE CATETER EPIDURAL EN CANAL ESPINAL PARA INFUSION DE SUSTANCIA TERAPEUTICA O PALIATIVA	2
053208-NEUROLISIS DE NERVIOS SIMPATICO UNICO	2
810819-ARTRODESIS DE LA REGION LUMBAR TECNICA POSTERIOR MAS DE TRES VERTEBRAS SIN INSTRUMENTACION VIA ABIERTA	1

053201-NEUROLISIS DE PLEJO BRAQUIAL	1
778957-VERTEBRECTOMIA PARCIAL CERVICAL UN SEGMENTO VIA LATERAL	1
805109-ESCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO CERVICAL VIA POSTERIOR ABIERTA	1
810647-ARTRODESIS INTERCORPORAL LUMBOSACRA MAS DE UNA VERTEBRA TECNICA ANTERIOR O LATERAL VIA ENDOSCOPICA	1
031101-RIZOTOMIA DE RAIZ NERVIO ESPINAL VIA ABIERTA	1
019101-LOBECTOMIA POR CRANEOTOMIA	1
040603-IMPLANTACION DE NEUROESTIMULADOR DE NERVIO PERIFERICO	1
031104-RIZOLISIS FACETARIA (NEUROTOMIA DE RAMA MEDIAL) VIA PERCUTANEA	1
810613-ARTRODESIS DE LA REGION LUMBAR TECNICA ANTERIOR O LATERAL DE UNA A TRES VERTEBRAS CON INSTRUMENTACION VIA ABIERTA	1
Total general	52

De acuerdo a este anexo podemos evidenciar que si bien es cierto los servicios quirúrgicos no se encuentran en el top 10 de los servicios más prestados, estos fueron necesarios, este perfil es vigente, para los cual los 52 servicios prestados tienen una frecuencia de uso de 1 procedimiento quirúrgico diario, lo cual nos lleva a exigir mínimo 1 sala de cirugía.

OBSERVACIÓN 2: OBSERVACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE TALENTO HUMANO SUBESPECIALIZADO SEGÚN EL PERFIL EPIDEMIOLÓGICO

RESPUESTA: NO SE ACEPTA Y SE ACLARA

Es importante comunicar que la regional de aseguramiento en salud N°3 en la etapa de estudio de mercado estableció un numero de servicios, en ese momento no se anunció por parte de los proponentes la disponibilidad del servicio y sus valores de cada sub especialidad, en la presente observación tampoco fue claro la inclusión en el listado de servicios y los factores ponderables, razón por la cual a la fecha no hay probabilidad de cambios, pues generar este puede direccionar el proceso sin reglas técnicas y económicas pre establecidas.

Sin embargo, por parte del comité técnico serán verificadas todas las hojas de vida y talento humano de los profesionales de las entidades que se presente sin esto llevar a ser un criterio de ponderación.

La especialidad de Neurología está en la capacidad de diagnosticar y tratar enfermedades del sistema nervioso central y periférico que abarca condiciones como: epilepsia, migraña, Parkinson, Alzheimer, esclerosis múltiple, trastornos del sueño y neuropatías.

OBSERVACIÓN 3: OBSERVACIÓN SOBRE LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS DE OFERTA OBLIGATORIA SEGÚN EL TOP 10 DE SERVICIOS AUTORIZADOS

RESPUESTA: NO SE ACEPTA Y SE ACLARA.

Si bien se reconoce que los servicios incluidos dentro del Top 10 de servicios autorizados corresponden a prestaciones de alta frecuencia histórica, la finalidad del presente proceso contractual para la prestación de servicios de neurología está orientada a garantizar una oferta amplia, integral y competitiva que permita satisfacer las necesidades asistenciales de los usuarios durante la ejecución del contrato.

En ese sentido, establecer este requisito obligatorio constituiría una restricción adicional a las condiciones de participación previstas, limitando injustificadamente la concurrencia de posibles oferentes que cuentan con la capacidad técnica y habilitación para prestar los servicios objeto del proceso.

De conformidad con los principios de libre concurrencia, selección objetiva y promoción de la competencia que rigen la contratación estatal, debemos estructurar condiciones que permitan la participación del mayor número de oferentes idóneos posibles, evitando requisitos que puedan restringir la pluralidad de participantes sin que exista una justificación técnica que lo haga estrictamente necesario.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, considerando que los criterios definidos son adecuados para seleccionar una oferta favorable, garantizando simultáneamente la satisfacción de la necesidad institucional, la pluralidad de oferentes y los principios que orientan la contratación.

OBSERVACIÓN 4: OBSERVACIÓN SOBRE LA PONDERACIÓN DEL CRITERIO DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y SU RELACIÓN CON LA CAPACIDAD OPERATIVA

RESPUESTA: NO SE ACEPTA Y SE ACLARA

El fundamento normativo es el **Decreto 0287 del 2026** en su artículo 2.2.1.2.4.2.7. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, numeral 1 el cual refiere lo siguiente;

“Para efectos del Sistema de Compras y Contratación Pública, se entiende por Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad el conjunto estructurado de medidas afirmativas, de naturaleza jurídica, técnica y procedimental definidas en el presente Decreto Reglamentario, que deben adoptar las Entidades Estatales en sus Procesos de Contratación, con el fin de promover condiciones efectivas de igualdad para esta población, corregir barreras estructurales de acceso y fomentar su participación como proponentes, contratistas o integrantes de la cadena de valor, conforme las siguientes reglas:

*1) En relación con lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre puntuación adicional para empleadores de personas con discapacidad y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, **las Entidades Estatales deberán dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del presente Decreto**”*

En concordancia con el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.2. HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUSIVOS, numeral 2 el cual refiere lo siguiente:

“En el marco de la planeación contractual, las Entidades Estatales deberán adoptar medidas que faciliten la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, mediante las siguientes herramientas:

*2. **incluir criterios sociales en los Pliegos de Condiciones**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2., sin perjuicio de lo contemplado en el artículo **2.2.1.2.4.2.7.4.** del presente Decreto”*

Así mismo, lo referido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos**, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

De igual manera, en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:*

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

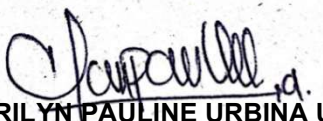
Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

(...)

Por lo anterior, la Regional de Aseguramiento en Salud N.º 3, en concordancia con los artículos 13, 47 y 54 de la Constitución Política y las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, busca promover la igualdad de oportunidades y la inclusión laboral de las personas con discapacidad mediante la incorporación de medidas afirmativas en sus procesos de contratación.

En particular, el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 permite incorporar criterios sociales adicionales en los procesos de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. En consecuencia, la finalidad de incentivar la inclusión de personas con discapacidad puede desarrollarse mediante un criterio social debidamente justificado en los estudios previos, relacionado con el objeto contractual y sujeto a condiciones claras, objetivas y verificables.

Atentamente,


CPS MARILYN PAULINE URBINA URBINA
Medico Auditor alto impacto RASES N°3


CPS DIEGO HERNÁN ROBLEDO GIRALDO
Abogado alto impacto RASES N°3

Fecha de elaboración: 17/10/2026

Calle 94 Avenida Villa Olímpica Frente a Expofuturo
Teléfono: 3402442 ext.8307
argeli.diaz@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA